

ASUNTO ENCOMENDADO

Expediente:

CG-COEPP-CAP-PT-01/2009

Promoventes:

CC. Alberto Anaya Gutiérrez y otros

CC. José Narro Céspedes y otros

Asunto:

Solicitud de acreditación de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, así como la representación legal y recepción de prerrogativas.

Órgano Resolutor:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de sus Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración y Prerrogativas.

Resolución que formula el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración y Prerrogativas, respecto de diversa documentación presentada por los órganos del Partido del Trabajo.

Antecedentes:

1. Mediante oficio número **OF/IEEZ/CAP-52/2009** de fecha veintitrés de enero del año en curso, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral, con fundamento en los artículos 37, numeral 4, 47, fracciones XV y XVI, 70, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 22, numeral 2, y 24, del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de

los recursos de los partidos políticos y coaliciones, requirió al Partido del Trabajo, en el Estado de Zacatecas, a efecto de que informara a esta autoridad si existen cambios respecto al titular del órgano interno de administración y finanzas, o en caso contrario, confirmar su ratificación y quién o quienes son las personas autorizadas para firmar de recibido las prerrogativas que otorga el estado.

2. En fecha treinta de enero del año actual, los CC. José Narro Céspedes, Laura Elena Trejo Delgado, Juan Carlos Regis Adame, Pablo Leopoldo Arreola Ortega, Adán González Acosta, Lidia Vázquez Lujan, Juan Francisco Juárez Alonso e Isaías Castro Trejo, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en Zacatecas, ratifican al Doctor Miguel Jáquez Salazar, como la persona autorizada para firmar de recibido las prerrogativas, así como la representación del referido instituto político ante el Consejo General, lo anterior en términos del requerimiento señalado en el punto que precede.
3. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad electoral, en fecha treinta de enero de dos mil nueve, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, notificaron el cambio de domicilio social de los integrantes de los órganos directivos y todas las comisiones para los efectos conducentes.
4. Mediante oficio número **PT-CEN-CCN-07/2009**, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional comunicaron a este Instituto Electoral que en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, se aprobó el nombramiento del C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, de

igual forma se le faculta para que represente a dicho instituto político ante las autoridades electorales y otras de diversa índole, revocando cualquier otro nombramiento.

5. En fecha tres de febrero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos los escritos de fecha treinta de enero del año actual, provenientes del Partido del Trabajo para los efectos conducentes.
6. Por auto de fecha cuatro de febrero del mismo año, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, tuvo por recibida la documentación presentada por el Partido del Trabajo.
7. En esa misma fecha, la referida Comisión determinó dar vista a las instancias partidistas Nacional y Estatal del Partido del Trabajo, con cada una de las solicitudes, que se señalan en los puntos dos y cinco, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Ambas instancias dieron respuesta en fecha diez de febrero del año en curso.
8. Mediante escrito de fecha cuatro de febrero del año actual, el C. Doctor Miguel Jáquez Salazar, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, certificación de los documentos siguientes:
 - a. Conformación de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo;
 - b. Conformación de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo;
 - c. Conformación de las Comisiones de Contraloría y Fiscalización Estatal y de Garantías Justicia y Controversias;

- d. Conformación de las Coordinadoras Municipales y Comisiones Ejecutivas Municipales; y
- e. Conformación de las diversas Comisiones de los Comités Municipales del Partido del Trabajo.

Documentación que le fue entregada en la misma fecha de solicitud.

9. En fecha cuatro de febrero del año en curso, por oficio número **PT-CEN-CCN-10/2009**, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, adjuntaron la documentación que señalan acredita el Acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho instituto, que consiste en lo siguiente:
- a. Acta original de la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve;
 - b. Original de la lista de asistencia de la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve;
 - c. Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se acredita a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo;
 - d. Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se acredita a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo;
 - e. Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se acredita el registro vigente del Partido del Trabajo; y

- f. Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se acredita al C. Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
- 10.** Por oficio número **CPNZ/001-09**, recibido el día nueve de febrero del año en curso en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, solicitó a esta autoridad electoral su registro como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas.
- 11.** En fecha nueve de febrero de los actuales, el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila designó a la Contadora Pública María Soledad Luévano Cantú, como responsable del órgano interno estatal del Partido del Trabajo, para los efectos conducentes.
- 12.** Mediante escrito de fecha once de febrero del año en curso, el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, solicitó a esta autoridad electoral, la entrega de la ministración de financiamiento público correspondiente al mes de febrero y para su recepción designó a la CP. María Soledad Luévano Cantú.
- 13.** Por oficio número **IEEZ-01/128/09**, de fecha trece de febrero de dos mil nueve, notificado en fecha dieciséis del referido mes y año a la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, la Consejera Presidenta informó que debido a la designación de diversas personas para recibir las ministraciones correspondientes al mes de febrero, ésta sería retenida en forma preventiva.

14. A través del escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, dieron contestación con relación a la retención preventiva de la ministración correspondiente al mes de febrero del año actual.

15. Por oficio número **CPNZ/003-09**, recibido el día diecisiete de febrero del año en curso en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila solicitó de nueva cuenta su registro como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, la designación de la CP. María Soledad Luévano Cantú y la entrega de la ministración de financiamiento publico correspondientes al mes de febrero de este año.

16. Por oficio número **CPNZ/005-09**, recibido por esta autoridad electoral en la misma fecha, el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila designó al Licenciado en Administración Financiera Mario Camarillo Román, como responsable del órgano interno estatal del Partido del Trabajo de manera indistinta al nombramiento previamente solicitado.

17. En Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, se rindió informe respecto de las diversas solicitudes formuladas por los integrantes del Partido del Trabajo. En tal virtud, ante el órgano superior de dirección, se instruyó al Secretario Ejecutivo para que turnara la documentación de referencia a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, para su estudio y análisis.

18. Por auto de fecha dieciocho de febrero del año actual, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, tuvo por recibida dicha documentación.
19. En Sesión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General de fecha veinte de febrero del presente año, determinó dar respuesta a los escritos presentados por los diversos órganos del Partido del Trabajo hasta el día de la fecha, independientemente del estudio jurídico de la controversia planteada.
20. Por oficio **IEEZ-01/152/09**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, la Consejera Presidenta informó a integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, que una vez que se rindió informe al Consejo General respecto de la diversa documentación presentada por los órganos directivos del Partido del Trabajo, la ministración correspondiente al mes de febrero sería entregada al ciudadano que acreditaron ante el órgano electoral para tal efecto.
21. En fecha diecinueve de febrero del año en curso, por oficio número **PT-CEN-CCN-29/2009**, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, esencialmente solicitaron el reconocimiento del nombramiento del C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, así como el recusamiento de la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General.

Adjuntaron la documentación siguiente:

- a. Original del Dictamen que emite la Comisión Nacional de Garantías Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, referente a la queja registrada con el número de expediente CNGJC/01/ZAC/09;
- b. Original de la Resolución que emite la Comisión Nacional de Garantías Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, dentro del expediente CNGJC/01/ZAC/09;
- c. Original de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se acredita la integración actual de la Comisión Nacional de Garantías Justicia y Controversias del Partido del Trabajo; y
- d. Original de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se acredita la integración actual de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

22. Por escrito de fecha veinte de febrero del año actual, el Doctor Miguel Jáquez Salazar solicitó copia de la resolución referida en el inciso b, del numeral que precede.

23. Por oficio número **CPNZ/007-09**, recibido el día veintitrés de febrero del año en curso en la Oficialía de Partes, el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila solicitó la copia certificada del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas, recaída en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente SU-RR-04/2008, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral PAS-IEEZ-JE-58/2007 incoado en contra del Partido del Trabajo, por hechos que constituyen

probables infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. De igual forma señaló domicilio provisional para oír y recibir notificaciones según consta en autos.

24. Por oficio número **CPNZ/008-09**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila solicitó que la autoridad electoral le reconociera la calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, y que se acreditara a la C. CP. María Soledad Luévano Cantú como responsable del órgano interno estatal del referido partido.

25. Mediante oficio **IEEZ-01-159/2009**, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, se hizo del conocimiento al C. Licenciado Saúl Monreal Ávila que en sesión extraordinaria del Consejo General se rindió informe respecto de la documentación presentada por los órganos directivos del Partido del Trabajo, esencialmente de los oficios marcados con los números **CPNZ/01-09**, **CPNZ/02-09**, así como del escrito de fecha once de febrero del año actual. Ante el órgano superior de dirección se determinó turnar la documentación de referencia a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos para que se abocara a su estudio. Asimismo, se le comunicó que el contenido del oficio número **CPNZ/08-09**, sería objeto de análisis dentro del expediente respectivo para su valoración correspondiente.

26. Mediante oficio **IEEZ-01-158/2009**, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, se hizo del conocimiento a integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo que en sesión extraordinaria del Consejo General se rindió informe respecto de la documentación presentada por los órganos directivos del Partido del Trabajo, básicamente de los oficios

marcados con los números **PT-CEN-CCN-07/2009** y **PT-CEN-CCN-10/2009**, así como del escrito de fecha diez de febrero del año actual y ante el órgano máximo de dirección se determinó turnar la documentación de referencia a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos para que se abocara a su estudio. Asimismo, les comunicó que el contenido del oficio **PT-CEN-CCN-29/2009** sería objeto de análisis para su valoración correspondiente.

27. Por Oficio número **IEEZ-02/171/09**, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Consejo General informó al Licenciado Saúl Monreal Ávila, que la resolución **RCG- IEEZ-03/III/2009**, solicitada con antelación, le fue debidamente notificada a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General, y que su petición había sido turnada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el objeto de que la documentación solicitada le fuera entregada por esa vía.

28. Mediante oficio **PT-CEN-CCN-30/2009**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, solicitaron a esta autoridad electoral la acreditación de los CC. Jaime Esparza Frausto y Soledad Luévano Cantú, como los tesoreros responsables del órgano interno nacional de finanzas para sus efectos correspondientes.

Adjuntaron la documentación siguiente:

- a. Original del Acta de la Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve;

- b. Original de la Convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo para la Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve; y
 - c. Original de la lista de asistencia de la Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve.
- 29.** Por oficio número **CPNZ/011-09**, recibido en fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, solicitó que la ministración correspondiente al mes de marzo del año en curso, fuera entregada a la CP. María Soledad Luévano Cantú.
- 30.** En reunión de trabajo de fecha cuatro del mes y año actuales, derivado del estudio de los documentos tramitados por los diversos órganos del Partido del Trabajo y por la naturaleza de los asuntos vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30, párrafo 1, fracciones I y III, 31, párrafo 1, fracciones I y IX, 33, párrafo 1, fracciones I y VII, 38, párrafo 1, fracción II, incisos a) y b), 40, párrafo 3, 41, párrafo 1, fracción IX y 42, párrafo 1, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 19, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el seno de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos se determinó solicitar que la Comisión de Administración y Prerrogativas se incorporara a los trabajos para que de manera conjunta conocieran y resolvieran el presente asunto.
- 31.** En fecha seis de marzo de dos mil nueve, el Doctor Miguel Jáquez Salazar, hizo del conocimiento a los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, el Recurso de Apelación interpuesto por

integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, asimismo, adjuntó copia simple del escrito.

32. En fecha nueve de marzo de dos mil nueve, en Sesión de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración y Prerrogativas, se registró el expediente número **CG-COEPP-CAP-PT-01/2009**, que contiene las documentales presentadas y tramitadas por los órganos del Partido del Trabajo y por la autoridad administrativa electoral; de igual forma, se determinó solicitar información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a efecto de que se proporcionara información respecto del registro con que cuenta esa dirección relativa a la integración de los órganos directivos del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas.
33. Por auto de fecha trece de marzo de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio número **DEPPP/DPPF/1461/2009**, por medio del cual el Instituto Federal Electoral da respuesta a la solicitud formulada mediante similar número **IEEZ-01-165/09**.
34. En la misma fecha, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, hicieron del conocimiento a esta autoridad administrativa electoral la Resolución recaída al recurso de apelación registrado con la clave **CNGJYC/01/ZAC/09** para los efectos correspondientes.
35. El día dieciocho de marzo del año actual, el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General e integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de dicho instituto, comunicaron a este Instituto

Electoral de la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano previsto por la norma electoral federal.

36. Derivado de las diversas reuniones de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración y Prerrogativas, de manera conjunta proceden a elaborar la presente resolución de conformidad con los siguientes

Considerandos:

Primero.- El Consejo General, a través de sus Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración y Prerrogativas, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 23, párrafo 1, fracciones I, VII y VIII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracciones I y III, 31, párrafo 1, fracciones I y IX, 33, párrafo 1, fracciones I y VII, 38, párrafo 1, fracción II, incisos a) y b), 40, párrafo 3, 41, párrafo 1, fracción IX, 42, párrafo 1, fracción VI y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- El artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala textualmente lo siguiente:

“(…)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los

partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...) “

Tercero.- Con base en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, los partidos políticos estatales y nacionales, son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

Cuarto.- Que el artículo 36, párrafos primero y tercero, de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y

directo; personal e intransferible. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la propia normativa electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República.

Quinto.- Que de las diversas actuaciones y documentales que integran los autos que se resuelven, se desprende que el Partido del Trabajo esencialmente solicita:

a) A través de sus órganos estatales:

1. Solicitud de ratificación del C. Doctor Miguel Jáquez Salazar, como persona autorizada para representar al Partido del Trabajo ante el Consejo General;
2. Solicitud de ratificación del C. Doctor Miguel Jáquez Salazar como persona autorizada para recepción de prerrogativas;
3. Comunicación de cambio de domicilio de los órganos directivos y comisiones que conforman al Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas;
4. Solicitud de la entrega de la ministración de financiamiento público correspondiente al mes de marzo;
5. Escrito mediante el cual se hace del conocimiento a esta autoridad administrativa electoral el trámite de los recursos de queja y apelación intrapartidarios; y
6. Comunicado del trámite de Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en Zacatecas,

ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) Por parte de la Comisión Coordinadora Nacional y el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila:

1. Registro del C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas;
2. Solicitud de acreditación de los CC. LC. María Soledad Luevano Cantú y Mario Camarillo Román, como responsables del órgano interno estatal del Partido del Trabajo, encargados de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio del referido instituto en el Estado;
3. Solicitud de acreditación de los CC. Jaime Esparza Frausto y Soledad Luevano Cantú, como tesoreros del órgano interno nacional y estatal de finanzas para que sean encargados de obtener, recibir y administrar de manera conjunta y con firmas mancomunadas el financiamiento público del Partido del Trabajo;
4. Solicitud de acreditación de domicilio para oír y recibir notificaciones;
5. Solicitud de entrega de ministraciones de financiamiento público correspondientes a los meses de febrero y marzo;
6. Escrito por el cual se hace del conocimiento a esta autoridad administrativa electoral, la resolución a los recursos de queja y apelación intrapartidistas; y
7. Solicitud de recusamiento para conocer del presente asunto de la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Sexto.- En el presente Considerando se abordará la solicitud de la Comisión Coordinadora Nacional respecto del recusamiento de la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos; posteriormente serán analizadas de manera conjunta las demás solicitudes por estar estrechamente vinculadas.

Con relación a la solicitud de recusamiento formulada por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, este Consejo General, a través de sus Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración y Prerrogativas consideran que la petición es inatendible por las razones siguientes:

Las fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, literalmente señalan:

“Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales, se sujetará a las reglas siguientes:

...

*III .El Consejo General es el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales. **El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados para otro periodo. La ley determinará los requisitos de imparcialidad e independencia que deberán reunir los consejeros electorales y la retribución a que tienen derecho mientras duren en el cargo;***

IV. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de las fracciones legislativas;

...”

Por su parte, los artículos 4, 20, párrafo 1, fracción II y 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas disponen:

“ARTÍCULO 4

1. El Instituto es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones.

2. El Instituto será depositario de la autoridad electoral en el Estado; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

3. De igual manera le corresponde la organización de los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en la materia.

4. En la integración del Instituto intervienen el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos de la entidad en los términos ordenados por la Constitución y esta ley.”

“ARTÍCULO 20

1. El Consejo General se integrará por:

I. Un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto. Será electo por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual. Sólo las fracciones legislativas podrán proponer candidatos;

II. Seis consejeros electorales propietarios y suplentes respectivamente, electos por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de las fracciones legislativas.

...”

“ARTÍCULO 21

1. Para ser Consejero Presidente o Consejero Electoral deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano zacatecano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar;

III. Acreditar el grado de licenciatura y preferentemente poseer conocimiento en materia político-electoral;

IV. *En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular; ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno;*

V. *Si el cargo público del que se hubiese separado fue el de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Consejo General; y*

VI. *Manifiestar bajo protesta de decir verdad que:*

a) *No ha sido condenado por delito intencional;*

b) *No guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público; y*

c) *Que no se encuentra inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

2. *Los requisitos para ser Secretario Ejecutivo del Consejo General, son los mismos que para ser Consejero Electoral, a excepción del previsto en la fracción III, ya que deberá ser Licenciado en Derecho.”*

Al respecto, Mediante Decreto número 153, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, se designaron a los ciudadanos que ocupan el cargo de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que las designaciones efectuadas por esa Soberanía popular, se sujetaron en todo momento por los preceptos transcritos, además de observar los principios rectores previstos por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que rezan:

“...

b) *En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

...”

Esto es, los ciudadanos que fungen como Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, fueron avalados por la Legislatura del Estado para ocupar el referido cargo, en virtud de satisfacer los extremos constitucionales y legales previstos por la normativa electoral. Además, su actuación está sujeta de manera irrestricta con los principios rectores en materia electoral, tal como lo ordenan las disposiciones Constitucionales, Federal y Estatal, así como la ley sustantiva de la materia; asimismo, al momento de tomar posesión de sus encargos, rindieron la protesta de ley respectiva y su actividad está sujeta en todo momento al escrutinio de los actores políticos y ciudadanos.

Séptimo.- Previo al estudio del caso concreto, se estima necesario señalar que por disposición Constitucional y legal, las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que expresamente se señalen; por lo que las solicitudes se analizarán en términos de lo previsto por los artículos 23, párrafo 1, fracciones I, VII y VIII, 41, fracción IX y 42, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Así como las disposiciones relativas al Estatuto del Partido del Trabajo y la Ley Electoral del Estado.

Consideraciones Jurídicas respecto de la solicitud de registro del C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas.

a) Facultad de registro de órganos directivos de los partidos políticos.

Este órgano resolutor considera que es importante señalar que el Partido del Trabajo es un partido político con registro nacional, sujeto a las bases constitucionales previstas por el artículo 41 de nuestra Ley Suprema, por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y diversos

ordenamientos legislativos de naturaleza federal; de igual forma, la actividad del referido instituto político debe someterse a la normatividad electoral local, tal como lo disponen los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 36, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, mismos señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41. (...)”

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...) “

Constitución Política del Estado de Zacatecas

“Artículo 43. *Los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.”*

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

“ARTÍCULO 36

1. *Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.*

2. ...

3. *Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República.*

4. ...”

A su vez, los artículos 46 y 47 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente establecen:

“Artículo 46

1. *Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este Código, así como en el Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. *Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen la Constitución, este Código y las demás leyes aplicables.*

3. *Son asuntos internos de los partidos políticos:*

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a ellos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y*
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados;*

4. *Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.”*

“Artículo 47

1. *Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, a que se refiere el inciso l) del párrafo 1, del artículo 38 de este Código, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.*

2. *Los Estatutos de un partido político podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliados, dentro de los catorce días naturales*

siguientes a la fecha en que sean presentados ante el Consejo General para la declaratoria respectiva. Dicho órgano, al emitir la resolución que corresponda, resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya recibido. Emitida la declaratoria que corresponda y transcurrido el plazo legal para impugnaciones sin que se haya interpuesto alguna, los Estatutos quedarán firmes.

3. En su caso, una vez que el Tribunal Electoral resuelva las impugnaciones que se interpongan en contra de la declaratoria del Consejo General, los estatutos únicamente podrán impugnarse por la legalidad de los actos de su aplicación.

4. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

5. En el caso del registro de integrantes de los órganos directivos, el Instituto deberá verificar, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, que el partido acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en los respectivos estatutos.

6. En caso de que el Instituto determine que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá emitir resolución, debidamente fundada y motivada, estableciendo un plazo para que el partido reponga la elección o designación de sus dirigentes.

7. Si de la verificación de los procedimientos internos de los partidos el Instituto advierte errores u omisiones, éstas deberán notificarse por escrito al representante acreditado ante el mismo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.”

Por su parte, los artículos 47, párrafo 1, fracciones IV, XV y XVI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 41, párrafo 1, fracción IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican:

“ARTÍCULO 47

1. La ley sancionará el incumplimiento de las siguientes obligaciones de los partidos políticos:

...

IV. Contar su órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado;

...

XV. Comunicar al Consejo General del Instituto cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción, estatutos o emblema, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente;

XVI. Comunicar oportunamente, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos, y demás comisiones;

...”

“ARTÍCULO 41

1. Son atribuciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos:

...

IX. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto en los ámbitos estatal, distrital y municipal;

...”

Los preceptos que anteceden establecen como obligación de los partidos políticos contar con su órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado; comunicar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción, estatutos o emblemas; comunicar al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones; inclusive, se establece como atribución del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, llevar el libro de registro de

los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto en los ámbitos estatal, distrital y municipal.

De la normatividad anteriormente aludida, se concluye que el Instituto Electoral y su Consejo General tienen facultades para analizar la solicitud de registro del C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas; lo que se hace al tenor de lo siguiente:

Al escrito de solicitud de registro del Comisionado Político Nacional, suscrita por los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez y Pedro Vázquez González, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional Partido del Trabajo, adjuntaron el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del referido partido, celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, en la que se puede advertir que en el desahogo del punto de acuerdo en el que se designa Comisionado Político Nacional, a foja dieciocho, literalmente se establece:

“CUARTO: SE INSTRUYE AL CIUDADANO SAUL MONREAL AVILA, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE A MAS TARDAR EN UN AÑO, CONTADO DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTE ACUERDO QUEDE FIRME Y DEFINITIVO, REORGANICE, REESTRUCTURE Y FORTALEZCA EN EL TERRENO POLITICO, SOCIAL Y ELECTORAL AL PARTIDO DEL TRABAJO, PARAQUE EXISTAN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LOS CONGRESOS ESTATAL Y MUNICIPALES CON EL OBJETIVO DE NOMBRAR UNA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DEFINITIVA.”

De lo anterior se colige, que al momento de la designación de Comisionado Político Nacional la instancia partidista previó los medios impugnativos que

podieran tramitarse con motivo del acto emitido. Cabe hacer mención que a partir de las reformas Constitucionales y legales del año dos mil siete y dos mil ocho, las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos deben resolverse por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, para que una vez agotados los medios partidistas de defensa, los militantes puedan acudir ante las autoridades jurisdiccionales y en ese sentido, el propio órgano del Partido estableció como condición suspensiva, que una vez que el acuerdo emitido obtuviera el carácter de firme y definitivo, comenzaría a correr el plazo de un año a efecto de que el Comisionado Político Nacional realice las actividades políticas a él encomendadas.

En la especie, y como está acreditado en los diversos recursos presentados por las instancias nacional y estatal del Partido del Trabajo esta autoridad electoral tiene conocimiento de la existencia de medios de impugnación intrapartidistas que han sido resueltos y que, derivado de su resultado, se ha acudido a la autoridad jurisdiccional de la nación en materia electoral, por lo que el procedimiento que se resuelve se encuentra ***sub judice***, es decir, la designación de Comisionado Político Nacional tiene el carácter de asunto litigioso.

Ahora bien, no escapa a este órgano electoral la competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para conocer respecto del procedimiento de designación de Comisionado Político Nacional y su registro ante el propio Instituto Federal Electoral, como lo señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los dispositivos siguientes:

“Artículo 23

1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

2. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.”

Artículo 118

1.El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

...

k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

...”

“Artículo 129

1.La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

...

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

...”

Cabe mencionar que de los dispositivos invocados se destacan aquellas normas legales que confieren atribuciones a las autoridades electorales federales y que son: La vigilancia por parte del Instituto Federal Electoral a través del Consejo General, para que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley; el conocimiento de los asuntos internos de los partidos políticos enunciados por los artículos 46 y 47 del código en estudio; así como llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y

sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local o distrital.

En la especie, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente y cuenta con facultades para verificar previamente que el Partido del Trabajo haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus Estatutos para la designación de Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas, y en su caso, el registro ante el propio Instituto Federal Electoral.

Lo anterior se fortalece con el siguiente criterio jurisprudencial:

“DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.—*Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/99.—Carlos Alberto Macías Corcheñuk.—24 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos en el criterio.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos en el criterio.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 28/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 104-105.”

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha referido que las autoridades electorales en la emisión de sus actos deben sujetarse de manera irrestricta al principio de legalidad, es decir, que en el ejercicio de sus atribuciones los actos que se emitan se encuentren debidamente fundados y motivados.

Por lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, en el ámbito de su competencia, solicitó información al Instituto Federal Electoral respecto de la designación del C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, por lo que la autoridad comicial nacional, informó textualmente:

Oficio número DEPP/DPPF/1461/2009:

“... ”

Con fundamento en el artículo 129, párrafo 1 inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero a su oficio número IEEZ-01/165/09, de fecha 09 de marzo del año en curso, por el cual solicita información relativa a la integración de los Órganos Directivos y del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas.

Sobre el particular, le comunico lo siguiente:

1.- Respecto a los órganos directivos del mencionado Instituto Político en Zacatecas, le hago saber que ante esta Dirección Ejecutiva se encuentran registrados los integrantes de las Comisiones Ejecutiva, Coordinadora, de Garantías Justicia y Controversias y de Contraloría y Fiscalización Estatales, electos en el Congreso Estatal celebrado el 19 de julio de 2008, los cuales se enlistan a continuación:

...

2.- Referente a lo solicitado en el correlativo 2 de su oficio de cuenta, le hago saber que mediante escrito sin número, recibido en esta Dirección Ejecutiva el 20 de febrero del año en curso, la Representación del citado Partido ante el Consejo General de este Instituto, informó que en la Sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el 29 de enero de este mismo año, en virtud del conflicto que existe entre sus órganos directivos en la mencionada entidad, **acordó nombrar un Comisionado Político Nacional y anexó la documentación relativa a dicha sesión. Al respecto, toda vez que fueron satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 37, 37 Bis, 39, inciso k) y 47 de los estatutos que rigen la vida interna de dicho Partido, esta Dirección Ejecutiva con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, párrafo 5, y 129, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó la procedencia del registro del C. Saúl Monreal Ávila como Comisionado Político Nacional en el estado de Zacatecas, por lo que queda comprendido dentro de la integración de los órganos directivos del Partido del Trabajo en la entidad.**

Por último, el mencionado Comisionado Político Nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, inciso k); 40, párrafo cuarto y 47 párrafos primero y segundo del ordenamiento estatutario, únicamente asume la representación política, administrativa, patrimonial y legal del Partido en Zacatecas y podrá nombrar a dos tesoreros en apego a lo dispuesto por el artículo 71, inciso e) párrafo segundo del citado estatuto partidario, sin menoscabo de lo que al efecto establezca la legislación electoral de la entidad. Es decir, los órganos referidos en el numeral 1 del presente oficio, mantienen las facultades que le otorgan los estatutos vigente (sic) del Partido **(con excepción de lo dispuesto por el artículo 71 incisos e), y j), así como la legislación electoral aplicable.**

Así mismo, le hago saber que mediante similar número DEPPP/DPPF/1421/2009, de fecha 10 del presente mes y año, del cual se anexa copia simple, esta Dirección Ejecutiva hizo saber lo anterior a la Representación partidaria

...”

Oficio número DEPPP/DPPF/1421/2009:

“...

Con fundamento en los artículos 47, párrafos 5 y 7; y 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el numeral 38, párrafo 1, incisos f) y m), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me refiero a su escrito sin número recibido en esta Dirección Ejecutiva el día 20 de febrero del presenta

año, mediante el cual informa que en la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho partido, celebrada el 29 de enero de este mismo año, se acordó nombrar un Comisionado Político Nacional en Zacatecas.

Sobre el particular, le comunico que una vez revisada la documentación que remite, **resulta procedente el registro del C. Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, toda vez que fue observado lo dispuesto por los artículos 37, 37 Bis, 39, inciso k) y 47, cuarto párrafo, de los estatutos que rigen la vida interna del mencionado Partido.**

Sin embargo, toda vez que del acta de sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el 29 de enero de 2009 no se desprende que la Comisión Ejecutiva, ni la Comisión Coordinadora Estatales hayan sido destituidas o suspendidas conforme al procedimiento estatutario relativo, y en virtud de que el Comisionado Político Nacional únicamente asume la representación legal, política, administrativa y patrimonial de dicho Partido en la entidad, se concluye que **las Comisiones Ejecutiva y Coordinadora Estatales, así como las demás comisiones continúan vigentes y las dos primeras cuentan con las facultades que les confieren los artículos 71, con excepción de los incisos e) y j), 71 Bis, 72 y 73, de los estatutos que rigen la vida interna de dicho Instituto Político.**

...

Con lo anterior, se hace patente que la designación del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, fue debidamente analizada y revisada por el Instituto Federal Electoral, ante quien procedió su registro.

Lo anterior es así por virtud a que se advierte que no sólo es competencia del Instituto Federal Electoral, vigilar la actividad de los partidos políticos nacionales, examinar y aprobar sus estatutos, analizar y autorizar los cambios o modificaciones a sus estatutos, revisar y vigilar la aplicación estricta de los mismos, llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, sino también analizar y revisar el exacto cumplimiento del procedimiento a seguir para el nombramiento de los dirigentes partidistas, a efecto de determinar si la elección de los miembros de los órganos directivos se ajustó o no a lo establecido en los estatutos del propio partido, requisito que se debe satisfacer para que tengan vigencia tales

designaciones, en la especie, la designación del Ciudadano Saúl Monreal Ávila como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas.

De la respuesta formulada por el Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número **DEPPP/DPPF/1461/2009** de fecha once de marzo del año actual, se advierte lo siguiente:

a). Que los órganos directivos estatales del Partido del Trabajo electos en el Séptimo Congreso Estatal Ordinario de fecha diecinueve de julio de dos mil ocho, se encuentran debidamente registrados ante la instancia federal electoral administrativa;

b) Que los nombres registrados por la autoridad nacional coinciden plenamente con los asentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Instituto Electoral;

c) Que en fecha veintinueve de enero del año en curso, en Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, se determinó la designación del C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas;

d) Que el Instituto Federal Electoral sancionó el procedimiento de designación a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;

e) Que el Comisionado Político Nacional podrá nombrar a dos tesoreros con apego al artículo 71, inciso e) de los Estatutos del Partido del Trabajo; y

f) Se adjunta la respuesta dirigida al Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y de la que se destaca que las Comisiones Ejecutiva y Coordinadora Estatal, así como las demás Comisiones, continúan vigentes.

Por lo tanto, este órgano electoral determina asentar en el Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, el nombramiento del Ciudadano Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas.

En consecuencia, de todo lo anterior, queda vigente la existencia de las Comisiones Ejecutiva Estatal, Comisión Coordinadora Estatal, Comisión Estatal de Garantías Justicia y Controversias, Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización, así como la del Comisionado Político Nacional, en su carácter de instancia directiva en el Estado, quienes tendrán las facultades que establezca el Estatuto del propio Partido del Trabajo. Por lo que coexiste un ámbito competencial entre los órganos directivos del mencionado partido en el Estado con el Comisionado Político Nacional, para desarrollar las actividades relacionadas con las funciones que cada uno tienen encomendadas, siempre y cuando sujeten su actuación a las condiciones estatutarias y la propia legislación electoral estatal.

b) De la ministración de importes de financiamiento público estatal.

Con el objeto de abordar las solicitudes relativas al tópico de financiamiento público, previamente se deben tener presentes las disposiciones siguientes:

Ley Electoral del Estado de Zacatecas:

“ARTÍCULO 70

1. Cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que

conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en esta ley.

2. Los partidos políticos deberán por conducto de sus dirigencias estatales registrar, ante el Consejo General del Instituto, el órgano interno a que se refiere el párrafo anterior. Al hacerlo, señalarán el nombre de su titular, así como el de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

3. Las funciones de registro, control y administración a cargo de cada partido político que asumirá a través de su respectivo órgano interno estatal, y que se refieren a los recursos financieros y materiales que constituyen el patrimonio, implica para aquéllos, sujetarse al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

I. Llevar sus registros conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados; el Consejo General del Instituto proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y las formas o formatos de reportes a que se adecuará el mismo;

II. Se apegarán a los lineamientos técnicos que expida el Instituto, relativos al registro de sus ingresos y egresos, así como a la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que contabilice;

III. Recibirán la orientación y asesoría necesarias que proporcionará el Consejo General para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo; y

IV. Conservarán toda la documentación comprobatoria y justificativa que respalde los asientos contables por un periodo de tres años. Al transcurso de este lapso, el Consejo General podrá ordenar la práctica de auditorías, contratando inclusive los servicios de un despacho externo si así fuere necesario.”

Estatutos del Partido del Trabajo.

“Artículo 39.- Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:

...

f) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Nacional, administrar, las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorías a las finanzas Nacionales, Estatales y del Distrito Federal y a los recursos materiales de las distintas entidades del país y del Distrito Federal del Partido del Trabajo, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal.

Los tesoreros conjuntamente recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido del Trabajo, y lo administrarán, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de las instancias nacionales correspondientes.
...

“Artículo 46.- Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:

a) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional administrar a través de dos tesoreros, todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional.
...

e) Recibir los recursos del financiamiento público y privado para las actividades propias del Partido del Trabajo a través de los tesoreros nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional, para que sean depositados a nombre del Partido del Trabajo, en una institución bancaria.
...

h) En las entidades federativas donde la prerrogativa que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo y que rebase los cien salarios mínimos mensuales, se mancomunará la firma de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con un representante de la Comisión Nacional de Finanzas nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del presupuesto de gastos.
...

“Artículo 71.- Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal:

e) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, administrar, las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado o en el Distrito Federal y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la Entidad o en el Distrito Federal. Así mismo, rendir cuentas al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, cada cuatro meses.

Los tesoreros conjuntamente recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido del Trabajo, y lo administrarán, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de las instancias Estatales o del Distrito Federal correspondientes.
...

“Artículo 74.- La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal nombrará a propuesta de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, a la Comisión de Finanzas y Patrimonio y dos tesoreros. Esta Comisión y los dos tesoreros contarán con el apoyo técnico y material para cumplir con sus tareas. Ningún miembro de la Comisión Coordinadora Estatal podrá participar en la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, ni tener firma en las cuentas bancarias del Partido.”

“Artículo 75.- Son funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal:

...
e) Recibir los recursos del financiamiento público, de las actividades propias y de las donaciones, para depositarlos a nombre del Partido del Trabajo, en forma mancomunada en una institución bancaria.

...
h) **En las entidades federativas o el Distrito Federal que rebasen el monto de cien salarios mínimos mensuales en la percepción de la prerrogativa que por derecho le corresponde al Partido del Trabajo, mancomunaré la firma de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal con un representante de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del presupuesto de gastos.**

...”

Para realizar el análisis de las hipótesis normativas respecto de las finanzas y patrimonio del Partido del Trabajo, es importante retomar lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del expediente **SUP-JRC-61/2007**, formado con motivo del Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido del Trabajo contra la resolución dictada por el Tribunal Local Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el expediente **TLE-RAP-006/2007** y que en la parte que interesa argumenta:

“...
Sobre el particular, esta Sala Superior considera que la interpretación aislada de los artículos de un ordenamiento determinado resulta errónea, ya que es un deber ineludible de quien la realiza, el tratar de armonizar las diversas disposiciones normativas que integran un sistema jurídico determinado, pues la coherencia del mismo es siempre un principio que funda la actividad de cualquier legislador.

En este tenor, se estima que la aplicación de una disposición de un ordenamiento normativo determinado, no puede contravenir las prescripciones contenidas en otro precepto del mismo, pues ambas tienen la misma jerarquía y validez, razón por la cual, deben interpretarse en forma sistemática, sin inutilizar el contenido de alguna de ellas, sino aplicándolas en forma coordinada, pues sólo al armonizarse los mismos se genera la coherencia del orden interpretado.

Esto es así, debido a que no puede admitirse que existan disposiciones contradictorias pertenecientes al mismo ordenamiento, porque ello provocaría que se establecieran dos sistemas jurídicos válidos y contradictorios, lo cual es jurídicamente imposible.

En el caso, la controversia en análisis se origina de la lectura de los artículos 71, inciso e), 46 inciso h) y 75, inciso h) de los Estatutos del Partido del Trabajo que sostienen, el primero, que los tesoreros estatales recibirán conjuntamente el financiamiento público y privado que por derecho corresponda al partido, y lo administrarán, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de las instancias Estatales.

Por su parte, los demás preceptos citados señalan, en términos idénticos, que en las entidades federativas donde la prerrogativa que por derecho corresponde al instituto político recurrente rebasa los cien salarios mínimos mensuales, se mancomunará la firma de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con un representante de la Comisión Nacional de Finanzas, y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del presupuesto de gastos.

Ahora bien, de una interpretación sistemática realizada en los términos precisados con anterioridad, es dable concluir que en nada se contraponen el contenido de los artículos citados, sino que lejos de ello, se complementan y se traducen en la aplicación integral del marco normativo regulatorio del Partido del Trabajo.

Esto es así, en virtud de que el artículo 71, inciso e) prevé la regla general respecto a la forma en que ordinariamente deberán entregarse las ministraciones correspondientes al instituto político de mérito en las entidades federativas.

No obstante, los artículos 46 y 75, en ambos casos dentro de su inciso h), contemplan una excepción a lo anterior, que sólo será aplicable en los casos en que tales recursos públicos excedan un monto equivalente a cien salarios mínimos mensuales.

Por lo tanto, la incorporación del inciso h) al artículo 75 de los estatutos del instituto político actor, no constituye una modificación a la forma en que deberán entregarse las ministraciones correspondientes a dicho partido, en primer lugar, porque reitera una disposición preexistente en el diverso 46, inciso h), y en segundo lugar, porque el contenido de las normas interpretadas, en forma alguna se contraponen a la regla general prevista en el artículo 71, inciso e) del citado ordenamiento partidista, sino que, por el contrario, reglamenta un caso de excepción a la forma como ordinariamente se reparte la referida prerrogativa.

En las relatadas condiciones, lo conducente es dejar sin efectos el acuerdo CG-R-22/07 de diecinueve de abril de dos mil siete, con la finalidad de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con base en lo aquí razonado, requiera a las comisiones de Finanzas y Patrimonio, Nacional y de Aguascalientes, del Partido del Trabajo, que acrediten ante él, respectivamente, a un representante para recibir conjuntamente las ministraciones del financiamiento público que correspondan a dicho instituto político en la entidad de mérito.

De igual manera, deberá solicitar información sobre la cuenta conjunta que se autorice para realizar los depósitos pertinentes.

...

Por tanto, y derivado de las normas estatutarias que regulan la entrega de ministraciones del financiamiento público al Partido del Trabajo, se puede concluir que en el caso de las prerrogativas que le corresponden y que, de conformidad

con el Acuerdo número **ACG-IEEZ-01/III/2009** de fecha **quince de enero del presente año**, por el que se determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, exceden de las cien cuotas de salario mínimo; por lo que, la hipótesis que se actualiza para la entrega y administración de dichos recursos es la establecida por el artículo 75, inciso h), de los Estatutos del Partido del Trabajo; y no así la establecida en los artículos 46, inciso h) y 71, inciso e) de los propios Estatutos.

Esta situación resulta relevante en virtud a que de acuerdo a lo señalado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en el señalado oficio **DEPPP/DPPF/1461/2009**, el Comisionado Político Nacional tendrá la facultad prevista por el artículo 71, inciso e), párrafo segundo del Estatuto Partidario, es decir, podrá nombrar a dos tesoreros. Sin embargo, en el presente caso nos encontramos no en la hipótesis genérica de recepción de las prerrogativas, que es precisamente la señalada por ese artículo 71, por el contrario, nos encontramos en la hipótesis específica que han regulado los estatutos del partido como situación de excepción aplicable en los casos en los que los recursos públicos otorgados mensualmente excedan de un monto equivalente a cien salarios mínimos.

Por tanto, no es atendible la solicitud presentada por el Licenciado Saúl Monreal Ávila, en la que acredita a la Contadora Pública María Soledad Luevano Cantú como responsable del órgano interno estatal del Partido del Trabajo, encargada de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio, representar al Partido Político ante el Consejo para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y presentación de los informes a que se encuentra obligado.

De igual manera, resulta parcialmente inatendible la acreditación que realizan los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez, Pedro Vázquez González, Saúl Monreal Ávila, los primeros en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y el último en su carácter de Comisionado Político Nacional, respecto de los ciudadanos Jaime Esparza Frausto y Soledad Luevano Cantú, como los **Tesorereros responsables del Órgano Interno Nacional de Finanzas**, esto, en virtud a lo señalado en el párrafo anterior. No obstante, de la lectura a la documental consistente en el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, a foja treinta y dos, se contiene textualmente lo siguiente:

“... ”

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ACUERDA:

PRIMERO: SE NOMBRA Y DESIGNA AL C. JAIME ESPARZA FRAUSTO, COMO TESORERO Y RESPONSABLES (sic) DEL ÓRGANO NACIONAL INTERNO DE FINANZAS ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, DE PRECAMPAÑA, DE CAMPAÑA Y ESPECIAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE DE MANERA MANCOMUNADA CON LA C. SOLEDAD LUEVANO CANTU, POR EL ÓRGANO ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ZACATECAS, RECIBAN LAS PRERROGATIVAS DE LAS MINISTRACIONES QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO, EXTRAORDINARIO, DE PRECAMPAÑA, DE CAMPAÑA Y ESPECIAL, LE CORRESPONDEN LEGALMENTE AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ...”

Al respecto, es evidente que la solicitud para acreditar tesoreros responsables es improcedente en atención a que el nombramiento de tesoreros que refiere el Estatuto del Partido del Trabajo, se realiza cuando estamos en presencia de la hipótesis genérica, y que para el caso concreto como ya fue anteriormente argumentado, nos encontramos ante la hipótesis específica que es cuando los recursos públicos mensuales exceden de un monto equivalente a las cien cuotas de salario mínimo.

Ahora bien, es procedente la solicitud de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a través de su Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, por lo que respecta a la designación del nombramiento del C. Jaime Esparza Frausto, como representante de dicha autoridad federal partidista; no así la que hace a favor de la C. Soledad Luévano Cantú, toda vez que a esta representación corresponde designarla a la Comisión Ejecutiva Estatal, por conducto de su Comisión de Finanzas y Patrimonio Local, en los términos de lo previsto por el artículo 75, inciso h) de los Estatutos del Partido del Trabajo.

Ha quedado señalado que una vez realizado el registro del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, en el Libro de Registro de Partidos Políticos a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de esta autoridad electoral, este Comisionado desempeñará la función política que al efecto le ha ordenado la Comisión Coordinadora Nacional y que su actividad coincidirá con la desplegada por las Comisiones Estatales derivadas del Congreso Estatal celebrado el diecinueve de julio de dos mil ocho, por tanto, este órgano electoral estima que en el presente caso la entrega de las ministraciones que corresponden al Partido del Trabajo, deberá realizarse con apego a lo dispuesto por el artículo 75, inciso h), del Estatuto del Partido del Trabajo, y para tal efecto deberá requerirse a la Comisión Ejecutiva Estatal para que a través de su Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal realice la designación de un representante; por lo que respecta al órgano nacional, quedó debidamente acreditada la designación del C. Jaime Esparza Frausto como representante de la Comisión Ejecutiva Nacional; lo anterior, para que de manera mancomunada reciban el financiamiento público al que tiene derecho el Partido del Trabajo.

Una vez satisfecho el requerimiento a la Comisión Ejecutiva Estatal, se solicita a las instancias federal y estatal para que informen sobre la cuenta conjunta que se autorice para realizar los depósitos pertinentes, y una vez satisfechos estos requisitos ante esta autoridad administrativa electoral, se realice la ministración del financiamiento público que corresponde a los meses de marzo y sucesivos.

Este órgano resolutor no omite referirse al señalamiento que hace el Ciudadano Saúl Monreal Ávila, en su escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, en el que llama la atención precisamente sobre el contenido del artículo 75 de los propios Estatutos del Partido, en el que solicita que se atienda dicha disposición para la entrega del financiamiento, además de señalar que la ministración correspondiente al mes de febrero fue entregada de manera irregular al no contar con las firmas mancomunadas del representante de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio. Al respecto, se precisa que de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el día treinta de enero del año actual, miembros de la Comisión Coordinadora Estatal ratificaron al Doctor Miguel Jáquez Salazar, como la persona autorizada para recibir las prerrogativas del Partido Político y, que si bien es cierto, que esta autoridad recibió el día treinta de enero de dos mil nueve la solicitud de registro del Comisionado Político Nacional; el trámite de dicho registro ante el Instituto Federal Electoral, como única autoridad que cuenta con facultades para verificar que el partido político haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus Estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del Partido, fue informado a esta autoridad electoral hasta el día once de marzo del año dos mil nueve. Se destaca igualmente que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio **DEPPP/DPPF/1421/2009**, informó al Maestro Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del

Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral **el propio diez de marzo de dos mil nueve, sobre la procedencia del registro del Ciudadano Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas.**

Por tanto, resulta imprecisa la observación que realiza el Ciudadano Saúl Monreal Ávila, respecto de la entrega de los importes correspondientes a la ministración del mes de febrero del año en curso.

Por otra parte, y toda vez que no debe hacerse interpretación aislada de las normas estatutarias contenidas por los artículos 46 inciso h), 71 inciso e) y 75 inciso h), en relación con el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 22 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, pues integran un conjunto de sistemas jurídicos que la autoridad al aplicarlas de forma coordinada, armoniza los ordenamientos al caso en estudio y genera coherencia del orden interpretativo. En este tenor, los ordenamientos a los que se ha hecho referencia, no deben interpretarse de manera aislada y literal, sino que dada la naturaleza del asunto, se requiere atender a una interpretación sistemática y funcional, por lo que en el caso específico, se actualiza la hipótesis relativa a la forma de recepción del financiamiento público, a través de la mancomunación de firmas entre la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal, con un representante de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional. Con ello se armoniza lo establecido por la Ley Electoral del Estado y los Estatutos del Partido del Trabajo, ya que existe la representación de las instancias nacional y estatal de dicho partido político.

c) De la representación legal del Partido del Trabajo.

Previo al análisis de esta temática, se debe tener presente lo siguiente:

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

“ARTÍCULO 37

...

4. Acreditar **a través de su órgano de dirección estatal**, a los representantes ante el Consejo General, y demás órganos, comisiones o equivalentes del Instituto, quienes deberán tener su domicilio y ser vecinos del Estado.”

“ARTÍCULO 45

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

VII. Nombrar representantes, **a través de sus dirigencias estatales**, ante los órganos del Instituto;

...”

Como se desprende de los preceptos anteriores, es derecho de los partidos políticos acreditar representantes, por conducto de sus dirigencias estatales, ante los diversos órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre éstos, el Consejo General como órgano superior de dirección.

En este sentido, este órgano electoral estima que los preceptos señalados son coincidentes y armonizan con los Estatutos del Partido del Trabajo respecto a la facultad de la Comisión Coordinadora Estatal para nombrar y sustituir a los representantes del partido ante los organismos electorales.

Es importante destacar que el registro que realice esta autoridad administrativa electoral del Comisionado Político Nacional, no implica la suspensión, destitución, reestructuración total o parcial a la Comisión Ejecutiva Estatal, toda vez que

correspondería a la Comisión Ejecutiva Nacional, en todo caso, realizarlo, tal y como lo establece el artículo 40, párrafo 4 de los estatutos del Partido del Trabajo, que señala:

“Artículo 40.- La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, convocará a los órganos de dirección Estatal o del Distrito Federal con el fin de que elijan a sus representantes y delegados a las instancias de dirección Nacional que correspondan, así como a los eventos Nacionales y Estatales que el Partido del Trabajo organice.

...

*También tendrá facultades para **suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales** o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales y Comisiones Coordinadoras Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales. En su caso, la Representación legal, política, patrimonial y administrativa recaerá sobre el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.*

...”

Por otra parte, varias disposiciones estatutarias del Partido del Trabajo, establecen lo relativo a la acreditación y nombramiento de los representantes del Partido del Trabajo, ante el órgano electoral local, a saber:

*“Artículo 39.- Son atribuciones y facultades de la **Comisión Ejecutiva Nacional:***

...

*d) **Aprobar el nombramiento de los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos electorales Estatales y Municipales, cuando así se considere necesario. Para instrumentar estas atribuciones se faculta y***

*autoriza plena y ampliamente a la **Comisión Coordinadora Nacional**, cuyo nombramiento prevalecerá por encima de cualquier otro.”*

“Artículo 44.- Son atribuciones y facultades de la **Comisión Coordinadora Nacional**:

*e) Representar y **nombrar representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades**, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones nacionales e internacionales...”*

“Artículo 68.- Son atribuciones del **Consejo Político Estatal o del Distrito federal** las siguientes:

*i) **Nombrar o ratificar a los representantes del Partido del Trabajo ante los organismos electorales locales...”***

“Artículo 71.- Son atribuciones y facultades de la **Comisión Ejecutiva Estatal** o del Distrito Federal:

...

*d) **Acordar el nombramiento y sustitución de los representantes del Partido ante los organismos electorales Estatales** o del Distrito Federal, Delegacionales, Distritales Locales y Municipales. **Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Estatal** o del Distrito Federal o al 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal...”*

En este tenor, el **Consejo Político Estatal** tiene la atribución de nombrar o ratificar a los representantes del Partido del Trabajo ante los organismos electorales locales, disposición que se complementa con la atribución de la **Comisión Ejecutiva Estatal** de acordar el nombramiento y sustitución de los representantes del Partido del Trabajo ante los organismos electorales locales, lo cual, se instrumentará a través de la Comisión Coordinadora Estatal.

Por lo anterior, es importante destacar que los órganos directivos del Partido del Trabajo en nuestro Estado: Comisiones Ejecutiva, Coordinadora, de Garantías Justicia y Controversia y de Contraloría y Fiscalización, quedan vigentes toda vez que fueron electas en el Congreso Estatal celebrado el 19 de julio de 2008 y se encuentran registradas ante esta autoridad electoral, por lo que el registro del Comisionado Político Nacional no destituye a dichos órganos directivos, inclusive, dicho Comisionado es miembro de las Comisiones Ejecutiva y Coordinadora Estatal.

En este tenor, es dable concluir que en armonía con lo establecido por la legislación electoral, el registro con el que cuenta el Lic. Miguel Jáquez Salazar, como representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral, es vigente, toda vez que su designación fue realizada por la Comisión Coordinadora Estatal, órgano facultado para ello y cuyos miembros fueron designados de conformidad con los estatutos del Partido del Trabajo en el Congreso Estatal celebrado el 19 de julio de 2008.

d) De solicitud de acreditación de domicilio.

Finalmente, por lo que respecta a las solicitudes de registro de domicilio social presentadas por el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, así como la relativa a integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del mencionado partido, se les tiene por reconocido el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en los términos siguientes:

Instituto Político	Órgano partidista	
	<p>Comisión Coordinadora Estatal</p>	<p>Comisionado Político Nacional</p>
	<p>Callejón de Veyna número 113, Colonia Centro de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.</p>	<p>Calzada Héroes de Chapultepec 2-A de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas</p>

En mérito de lo que precede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II y 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 36, 70 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 8, párrafo 1, I y III, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, VIII y LVIII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracciones I y III, 31, párrafo 1, fracciones I y IX, 33, párrafo 1, fracciones I y VII, 38, párrafo 1, fracción II, incisos a) y b), 40, párrafo 3, 41, párrafo 1, fracción IX, 42, párrafo 1, fracción VI y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas se

Resuelve:

PRIMERO: Con base en el Considerando Séptimo, inciso a) de esta Resolución, este órgano colegiado reconoce la designación del C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, en consecuencia se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva, asiente en el Libro de Registro

de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos dicho nombramiento.

SEGUNDO: Se le tiene a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo por acreditado al C. Jaime Esparza Frausto, como representante de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio para la recepción de las ministraciones de financiamiento público que otorga el Estado al referido instituto político.

TERCERO: Requierase, por conducto de la Consejera Presidenta, a la Comisión Ejecutiva Estatal para que a través de su Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido del Trabajo, designe un representante para la recepción de las ministraciones de financiamiento público que otorga el Estado al referido instituto político.

CUARTO: La transferencia de los recursos financieros que le corresponden al Partido del Trabajo en el Estado, se hará en los términos del Considerando Séptimo, inciso b) de esta Resolución, una vez que la Comisión Ejecutiva Estatal designe a su representante y ambas instancias partidistas, nacional y estatal, proporcionen el número de cuenta mancomunada que aperturen para tal efecto.

QUINTO: Se tiene por Acreditado al C. Doctor Miguel Jáquez Salazar, como representante del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO: Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado, el ubicado en Calzada Héroes de Chapultepec 2-A de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

SÉPTIMO: Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, el ubicado en Callejón de Veyna número 113, Colonia Centro de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Así lo resolvieron por **mayoría** los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. **Rúbricas.**

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo